



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

RESOLUCIÓN No. 3244
(01 SEP 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA INICIO A LA CONVOCATORIA Y PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONFORMACION DE LA RED HOGAR DE PASO – MODALIDAD FAMILIAR EN EL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA"

El Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 44, 315 y 366 de la Constitución Política, el artículo 10 de la ley 1098 de 2006, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

1. Que el numeral 1 del artículo 315 de la constitución política de Colombia dispone como atribución del alcalde: *"cumplir y hacer cumplir la constitución, la ley y los decretos del gobierno, ordenanza y los acuerdos del concejo."*
2. Que el artículo 366 de la constitución política de Colombia, dispone: *"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Sera objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación."* (Negrillas fuera de texto)
3. Que el artículo 44 de la constitución política de Colombia, establece como derecho fundamental el de la niñez, disponiendo que estos tienen prevalencia sobre los demás.
4. Que la ley 1098 de 2006 *"Por la cual se expide el código de la Infancia y Adolescencia"*, dispone en el artículo primero, que su finalidad es: *"... garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna."*
5. Que el artículo 16 de la ley 1098 de 2006, dispone sobre el deber de vigilancia del Estado, que: *"Todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expida por el instituto colombiano de bienestar familiar o sin ella, que aun, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes son sujetos de la vigilancia del Estado... de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del sistema nacional de bienestar familiar, reconoce, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del sistema que*

Calle 14 # 2 - 49 Santa Marta - Magdalena

Conmutador: +57 (5) 420 9600 Línea Gratuita Nacional (PBX): 018000 955-532

www.santamarta.gov.co

Nit: 891.780.009-4



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

3244



01 SEP 2026

prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción. (Negrillas fuera de texto).

6. Que el artículo 57 de la ley 1098 de 2006, define la ubicación en hogar de paso, como: "... la ubicación inmediata y provisional del niño, niña o adolescente con familias que forman parte de la red de hogares de paso. Procede la medida cuando no aparezcan los padres, parientes o las personas responsables de su cuidado y atención... La ubicación en Hogar de paso es una medida transitoria, y su duración no podrá exceder de ocho (8) días hábiles, termino en el cual la autoridad competente debe decretar otra medida de protección."
7. Que para el caso del Distrito Turístico, Cultural e Histórico, se usara la modalidad familiar, es decir, la selección cuidadosa de familias, con el ánimo de proteger los derechos amenazados, inobservados y/o vulnerados de los NNA. por un término determinado a un niño, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29 y 57 de la ley 1098 de 2006.
8. Que en aras de garantizar la protección de los derechos de los niños, se realizara una selección de familias para que los hogares de paso hospeden y protejan por un término no mayor a ocho (8) días de uno (1) a cuatro (4) niños, niñas y adolescentes, según su ciclo vital, y la necesidad, con fundamento en lo dispuesto en la ley 1098 de 2006, resolución No. 5863 del 22 de junio de 2016, "por la cual se aprueba la modificación del lineamiento técnico de modalidades para la atención de niños, niñas y adolescentes, con derecho inobservados, amenazados o vulnerados."
9. Que la selección cuidadosa de las familias que conformaran los hogares de paso, para proteger a los niños, niñas y a los adolescentes, según su ciclo vital, se observara la no separación de los grupos de hermanos, con fundamento a lo dispuesto en la ley 1098 de 2006, de acuerdo al artículo anterior el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estableció el LINEAMIENTO TÉCNICO DE MODALIDADES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS, aprobado mediante Resolución No. 1520 de febrero 23 de 2016, modificado mediante Resolución No. 5863 de junio 22 de 2016, modificado mediante Resolución No. 7960 de agosto 10 de 2016, modificado mediante Resolución No. 13366 de diciembre 23 de 2016, modificado mediante Resolución No. 244 de enero 20 de 2017, modificado mediante Resolución No. 1261 de marzo 2 de 2017, modificado mediante Resolución No. 7399 de agosto 24 de 2017, modificado mediante Resolución No. 14611 de diciembre 17 de 2018, (Publicado Diario Oficial 50.811 del 18 de diciembre de 2018); lineamiento en los cuales se establece la asistencia técnica por parte del ICBF, y se estipula el procedimiento para la conformación RED DE HOGARES DE PASO.
10. Que a fin de garantizar la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del municipio que se encuentran en situación de amenaza, inobservancia o vulnerados, se suscriba un respectivo contrato con los interesados en conformarse en HOGARES DE PASO, previo riguroso proceso de selección, teniendo como fundamento las normas que rigen Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

3 2 4 4



0 1 SEP 2026

11. Que el artículo 58 de la ley 1098 de 2006, define como red de Hogares de Paso:
"El grupo de familias registradas en el programa de protección de los niños, las niñas y adolescentes, que están dispuestas a acogerlos, de manera voluntaria y subsidiada por el estado, en forma inmediata, para brindarles el cuidado y atención necesarios... en todos los distritos, municipios y territorios indígenas del territorio nacional, los gobernadores, los alcaldes, con la asistencia técnica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, organizaran las redes de hogares de paso y establecerá el registro, el reglamento, los recursos, los criterios de selección y los controles y mecanismo de seguimiento y vigilancia de las familias, de acuerdo con los principios establecidos en este código."
12. Que el jefe de la cartera de Hacienda o de Presupuesto expedirá los respectivos certificados de disponibilidad presupuestal y registros presupuestales, previa petición de la oficina competente, para los aportes de sostenimiento, gastos de transporte, dotación, imprevistos (daños o pérdidas con ocasión a la medida de protección), gastos de emergencia, aporte de capacitación, supervisión y seguimiento de la COMISARIA DE FAMILIA y de la creación de los HOGARES DE PASO.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR apertura de la convocatoria y el proceso de selección para la creación de hogar de paso modalidad familiar del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta conforme lo expuesto en la motivación de la presente resolución.

PARÁGRAFO: las familias interesadas en conformar la RED DE HOGARES DE PASO – MODALIDAD FAMILIAR deben inscribirse en la Oficinas de la Secretaria de Promoción Social, Inclusion y Equidad y/o a través del email: promocionsocial@santamarta.gov.co, atendiendo el cronograma de etapas del proceso de selección anexa, que hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DELÉGUESE a la Secretaria de Despacho de la Secretaria de Promoción Social, Inclusion y Equidad para adelantar las actividades de sensibilización y motivación por medios radiales, página Web, cartelera en la Alcaldía, para que las familias tengan el conocimiento del proceso para la conformación de la RED DE HOGARES DE PASO – MODALIDAD FAMILIAR.

ARTÍCULO TERCERO: DELÉGUESE a la Secretaria de Despacho de la Secretaria de Promoción Social, Inclusion y Equidad para que realice el proceso de verificación de requisitos de las posibles familias a constituirse en la RED DE HOGARES DE PASO – MODALIDAD FAMILIAR.

ARTÍCULO CUARTO: DELÉGUESE a la Secretaria de Despacho de la Secretaria de Promoción Social, Inclusion y Equidad, para que a través del equipo interdisciplinario que esta designe, se realice el informe técnico de las personas
Calle 14 # 2 - 49 Santa Marta - Magdalena

Conmutador: +57 (5) 420 9600 Línea Gratuita Nacional (PBX): 018000 955 532

www.santamarta.gov.co

Nit: 891.780.009-4



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

3 2 4 4

0 1 SEP 2026

naturales y/o jurídicas que cumplan con los requisitos para la conformación de la RED DE HOGARES DE PASO – MODALIDAD FAMILIAR.

PARÁGRAFO: Dicho informe técnico debe ser enviado para el aval al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-.

ARTICULO QUINTO: Una vez se encuentre en firme el informe técnico de selección de las familias y se cuente con el respectivo aval del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), la Secretaría de Promoción Social, Inclusión y Equidad procederá con la elaboración y estructuración de los estudios previos, anexos técnicos, análisis de sector y demás documentos precontractuales requeridos para el inicio del proceso de contratación.

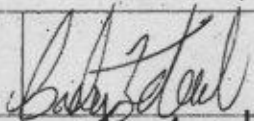
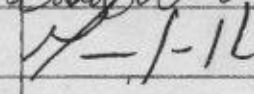
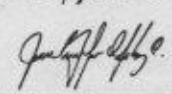
PARAGRAFO: El objeto de estos contratos estará estrictamente limitado a la operativización, cuidado integral y apoyo logístico de la Red de Hogares de Paso, bajo la naturaleza voluntaria y subsidiada por el Estado que determina el artículo 58 de la Ley 1098 de 2006. El pago de los honorarios pactados se financiará con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) destinados para los aportes de sostenimiento y gastos conexos descritos en la motivación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los un (01) día del mes de septiembre de 2026.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO
Alcalde Distrital

Proyectó	CRISTIAN ZABALA CATALAN	Profesional Universitario de la Secretaría de Promoción Social, Inclusión y Equidad	
Revisó	MARIO SALCEDO DAZA	Director de Infancia y Adolescencia y Juventud	
Revisó	JOSE RODOLFO MARTINEZ CAMARGO	Director Jurídico de la Alcaldía Distrital de Santa Marta	

Calle 14 # 2 - 49 Santa Marta - Magdalena
Conmutador: +57 (5) 420 9600 Línea Gratuita Nacional (PBX): 018000 955 532
www.santamarta.gov.co
Nit: 891.780.009-4



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

Despacho del alcalde

**AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONFORMACION DE LA RED
DE HOGAR DE PASO – MODALIDAD FAMILIAR EN EL DISTRITO TURISTICO,
CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA**

El Alcalde del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, Carlos Pinedo Cuello, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política y en la ley 1098 de 2006, con la finalidad de garantizar a los niños, niñas y adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

CONVOCA A:

Todas las familias del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, que estén dispuesta a acoger de manera voluntaria, temporal y subsidiada por el Estado, de forma inmediata, a los niños, niñas y adolescentes que en su momento se le estén vulnerando sus derechos, para brindarles el cuidado y atención necesaria.

Entiéndase como Hogar de Paso en modalidad familiar, aquella familia debidamente seleccionada, que acoge provisionalmente y en forma voluntaria a niños, niñas o adolescentes en situación de amenaza o vulneración de derechos, brindándole un ambiente afectivo y las condiciones para la restitución y garantía de sus derechos.

En esta modalidad se podrá recibir de uno (1) y máximo cuatro (4) niños, niñas y adolescentes, siempre y cuando se cuente con la capacidad operativa, sin separar los grupos de hermanos.

Esta medida de restablecimiento de derechos, consistente en la ubicación inmediata y provisional de niños, niñas y adolescentes con familias debidamente organizadas que hagan parte de la Red de Hogares de Paso de modalidad Familiar, en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta en el marco del Sistema Nacional de Bienestar familiar la cual es procedente cuando no aparezcan los padres, parientes o personas responsables del cuidado y atención de niños, niñas y adolescentes.

Estos hogares están conformados con familias que pertenecen a la Red de Hogares de Paso que son "el grupo de familias registradas en el programa

WWW.SANTAMARTA.GOV.CO



DESPACHO DEL ALCALDE
Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal
Alcalde@santamarta.gov.co
4209600



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

Despacho del alcalde

de protección de los niños, las niñas y los adolescentes que están dispuestas a acogerlos, de manera voluntaria y subsidiada por el Estado, en forma inmediata, para brindarles el cuidado y atención necesarios" (Ley 1098 de 2006, art. 58).

De conformidad con la Ley 1098 de 2006 en su artículo 57, la medida de ubicación en hogar de paso es transitoria y su permanencia no podrá exceder más de ocho (8) días hábiles, en los cuales el Estado habrá de determinar su situación traslado definitivo.

Serán beneficiarios de la atención Hogar de Paso en modalidad familiar todos los niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados en general, en especial cuando no aparezcan los padres, parientes o las personas responsables de su cuidado y atención.

Los hogares de paso para niñas, niños y adolescentes funcionaran las 24 horas al día, los siete (7) días de la semana, con una permanencia de máximo ocho (8) días hábiles, término en el cual la autoridad administrativa debe decretar otra medida de permanencia.

Se escogerán a las familias que cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos en la presente convocatoria tendiente a brindar la atención y el cuidado de los niños, niñas y adolescentes.

Fecha de Cierre de la Convocatoria: La fecha que dará cierre a la presente convocatoria pública dirigida a todas las familias que voluntaria, temporal y subsidiada por el Estado, de forma inmediata, acojan a los niños, niñas y adolescentes será el día 09 de septiembre del año 2026.

Recursos: Las familias que apliquen a esta convocatoria contarán con el apoyo de la Alcaldía del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta e iniciarán el proceso, con la asistencia técnica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F.

CRONOGRAMA DE ETAPAS, METODOLOGÍA Y REGLAS ESENCIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

N.º	Actividad/Etapa del Proceso	Fecha
1	Apertura de la convocatoria y publicación del procedimiento de selección	Miércoles 2 de septiembre de 2026

WWW.SANTAMARTA.GOV.CO



DESPACHO DEL ALCALDE
Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal
Alcalde@santamarta.gov.co
4209600



N.º	Actividad/Etapa del Proceso	Fecha
2	Primer aviso y difusión de la convocatoria (página web institucional, redes institucionales, cartelera)	Miércoles 2 de septiembre de 2026
3	Cierre de la convocatoria y límite para radicación de documentos (Hasta las 5:00 p.m.).	Miércoles 9 de septiembre de 2026
4	Verificación jurídica de requisitos mínimos habilitantes y revisión de folios aportados.	Del 10 al 14 de septiembre de 2026
5	Taller obligatorio de capacitación preliminar e inducción a la modalidad (Asistencia ICBF).	Del Martes 15 al Miércoles 16 de septiembre
6	Visitas domiciliarias técnicas de verificación (Habitabilidad, entorno y seguridad del inmueble).	Del Jueves 17 al Martes 22 de septiembre
7	Aplicación del estudio social y del ciclo vital por el equipo interdisciplinario distrital.	Del Miércoles 23 al Jueves 24 de septiembre
8	Valoración psicológica individual y familiar a los integrantes del núcleo postulante.	Del Viernes 25 al Lunes 28 de septiembre
9	Consolidación de informes técnicos, cruce de bases de datos y envío para aval del ICBF.	Martes 29 de septiembre
10	Publicación del banco definitivo de familias aprobadas para integrar la Red del Distrito.	Miércoles 30 de septiembre

DISPOSICIONES OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DURANTE LAS ETAPAS DEL PROCESO:

Obligatoriedad del Taller de Inducción (Etapa 5): Esta fase técnico-pedagógica constituye un requisito de procedibilidad indispensable para evaluar la idoneidad y el entendimiento sobre la transitoriedad de la medida de protección. Se requerirá la asistencia obligatoria e indelegable del cuidador principal y de su cónyuge o compañero permanente (si aplica); la ausencia total o parcial a las jornadas académicas se tipificará como desistimiento voluntario de la convocatoria.

Protocolo de Visitas Domiciliarias Técnicas (Etapa 6): El equipo interdisciplinario de la Secretaría de Promoción Social, Inclusión y Equidad coordinará previamente el día y la hora de la inspección de campo. Para la validez de esta diligencia, **es obligatoria la presencia física de la totalidad**





de las personas que habitan el núcleo familiar. El postulante estará obligado a permitir el acceso irrestricto a todas las áreas del inmueble con el fin de verificar los estándares mínimos de habitabilidad, salubridad, infraestructura y seguridad exigidos por el Manual Operativo de Modalidades y Servicios del ICBF.

Naturaleza del Banco de Familias y Vínculo Contractual: La obtención de conceptos favorables en las evaluaciones psicológica y social, junto con el aval técnico del ICBF, no configura un derecho adquirido para la contratación inmediata. Las familias seleccionadas ingresarán formalmente al **Banco de Familias Elegibles de la Red de Hogares de Paso del Distrito de Santa Marta**. Su activación operativa se ejecutará de manera directa por la administración distrital de acuerdo con la demanda y las necesidades de restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA), mediante la formalización de contratos estatales de prestación de servicios de apoyo a la gestión, conforme al régimen de subsidios estatales previstos en el artículo 58 de la Ley 1098 de 2006.

Requisitos para Acceder a la Convocatoria: Los requisitos mínimos para iniciar el proceso de selección de la presente convocatoria son los siguiente, los cuales deben ir acompañado por el formulario de solicitud de familias Interesadas en Hogares de Paso completamente diligenciado y con la respectiva la copia de la cédula de ciudadanía:

Requisitos

- a. **Edad:** Contar con 23 a 62 años de edad.
- b. **Escolaridad:** Debe haber cursado Básica secundaria (novenio grado). Tendrán prelación los perfiles que acrediten formación técnica en primera infancia, pedagogía o áreas de la salud.
- c. **Salud:** Buenas condiciones de salud física y mental certificada, tanto del responsable directo del como de su cónyuge o compañero, y de todos los miembros de la familia. La certificación debe expedirla un médico debidamente registrado.
- d. **Disponibilidad de tiempo:** La persona responsable del hogar debe contar con disponibilidad de tiempo completo a fin de brindar cuidado y atención a los niños, niñas y adolescentes.
- e. **Experiencia:** Tener experiencia en crianza o trabajo con niños, niñas o adolescentes. Sin embargo, la falta de experiencia no es criterio excluyente, pero dará prelación a quienes la tengan.

Documentos solicitados son los siguientes:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los adultos del hogar.
- Certificado de antecedentes.

WWW.SANTAMARTA.GOV.CO



DESPACHO DEL ALCALDE
Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal
Alcalde@santamarta.gov.co
4209600



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

Despacho del alcalde

- Dos (2) referencias personales o familiares.
- Constancia de residencia en el municipio no inferior a un (1) año, debidamente certificada por la autoridad competente. (Jac Comunal)
- Certificaciones de trabajo o constancias de la actividad laboral desempeñada por el cónyuge, compañero(a) o proveedor económico del grupo familiar.
- Documento que acredite la afiliación de la familia al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).
- Certificado de Inhabilidades por delito Sexual.
- Consentimiento informado para el tratamiento de datos personales.

Lugar y plazo de radicación de documentos

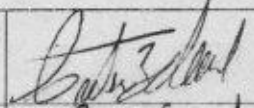
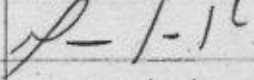
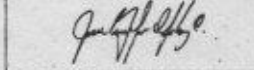
Los documentos deberán radicarse en la Secretaría de Promoción Social, Inclusión y Equidad, ubicada Diagonal 39 No. 7 - 275 (Antiguo Hotel Casa grande), a más tardar el día miércoles 9 de septiembre de 2026, hasta las 5:00 p.m

Marco normativo

El presente proceso se desarrolla en el marco de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), y conforme a los lineamientos técnicos vigentes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), contenidos en el Manual Operativo de Modalidades y Servicios para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos — PARD (Anexo 2, versión 2, 08/07/2022).

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS PINEDO CUELLO
Alcalde Distrital

Proyectó	CRISTIAN ZABALA CATALAN	Profesional Universitario de la Secretaría de Promoción Social, Inclusión y Equidad	
Revisó	MARIO SALCEDO DAZA	Director de Infancia y Adolescencia y Juventud	
Revisó	JOSE RODOLFO MARTINEZ CAMARGO	Director Jurídico de la Alcaldía Distrital de Santa Marta	

WWW.SANTAMARTA.GOV.CO



DESPACHO DEL ALCALDE
Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal
Alcalde@ santamarta.gov.co
4209600